



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Seguros Comerciales Bolívar S.A</b>
Demandado	<b>Carlos Andrés Vega Úsuga, Luz Adriana Usuga Quiceno</b>
Radicado	05001-40-03-013-2023-00188-00
Auto	Interlocutorio No. 2552
Asunto	Resuelve recurso - Repone

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio 2470 del 17 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

De dicho recurso, no era necesario dar el traslado a la contraparte, conforme lo indica el artículo 110 del Código General del Proceso, por cuanto aún no se ha integrado la litis por pasiva con la parte demandada.

### ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A y en contra de Carlos Andrés Vega Usuga y Luz Adriana Usuga Quiceno por las siguientes sumas:

- \$ 1.829.000 correspondiente al canon de arrendamiento del 25 de septiembre de 2022 al 24 de octubre de 2022 indexado a partir del 12 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.829.000 correspondiente al canon de arrendamiento del 25 de octubre de 2022 al 24 de noviembre de 2022 indexado a partir del 11 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.829.000 correspondiente al canon de arrendamiento del 25 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022 indexado a partir del 12 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal, interpone recurso de reposición contra el auto antes mencionado pues en

escrito de la demanda solicitó que por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2022 y 24 de diciembre de 2022 el canon correspondía a \$1.931.800.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, manifestando los motivos de inconformidad con la providencia recurrida. Presupuestos que se cumplen a cabalidad en el presente caso, lo que da pie a este juzgador a resolver de fondo el recurso interpuesto.

### **CASO CONCRETO**

Para el presente asunto, se tiene que el objeto de inconformidad del recurrente se halla en el hecho de que para el periodo del 25 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022 se libró mandamiento por la suma de 1.829.000, no obstante, pone de presente el apoderado judicial de la parte demandante que, el valor correcto es de \$1.931.800 en razón del incremento aplicado.

El contrato aportado con los anexos de la demanda, establece en la cláusula quinta que vencido el primer año de vigencia y así sucesivamente cada 12 meses el precio del canon se incrementará de acuerdo con la porción autorizada por el gobierno. Por lo tanto, si la vigencia de dicho contrato inició el 25 de noviembre de 2020 se tiene que, para el periodo del 25 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022, el canon si se incrementó según lo estipulado contractualmente.

Por lo tanto, se procederá a reponer el Auto 2470 del 17 de julio de 2023 y se librará mandamiento de pago por \$1.931.800 por los periodos comprendidos entre el 25 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, la suscrita Juez

**RESUELVE:**

**Primero. Reponer** el auto del 17 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago por \$1.931.800 por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022.

En lo demás el auto de julio 17 de 2023, permanecerá incólume.

**Tercero:** Este auto se notificará a los demandados conforme a los dispuesto en la forma legal dispuesta para ello.

**NOTIFÍQUESE**

pez

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 122 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño  
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dda1fa4a5d3c1ca6827b7a575b1c61f13ce8721c75c8f2425a6586a4b04cd9**

Documento generado en 24/07/2023 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>